

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2022-00221

DEMANDANTE: ROSA ELVIA PEÑARETE CAITA

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 9 de noviembre de 2023

Hora: 02:28pm a 03:32pm

Fecha de inicio: 10 de noviembre de 2023

Hora: 04:21pm a 05:02pm

Fecha de inicio: 29 de noviembre de 2023

Hora: 02:18pm a 02:28pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: ROSA ELVIA PEÑARETE CAITA

APODERADO DEMANDANTE: JOSE ARLEY GUERRERO OROZCO

APODERADA COLPENSIONES: NICOL JULIANA LÓPEZ

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Habiéndose surtido las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas y practica de pruebas, alegatos de conclusión, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS. Se procedió a dictar la respectiva sentencia:

DECISIÓN:

PRIMERO: CONDENAR a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reconocer y pagar a la demandante pensión de vejez a favor de la señora **ROSA ELVIA PEÑARETE CAITA** la pensión de vejez en los términos del artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificada por el artículo 9º de la Ley 797 de 2003, a partir del 26 de octubre de 2020 en cuantía inicial de \$1.901.078, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la entidad demandada **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor de la señora **ROSA ELVIA PEÑARETE CAITA** el retroactivo pensional por valor de \$70.941.289, calculado sobre trece mesadas anuales desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2023, sin perjuicio de las que se causen con posterioridad hasta la fecha de su pago efectivo e inclusión en nómina de pensionados, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor de la demandante señora **ROSA ELVIA PEÑARETE CAITA** los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, calculado sobre cada una de las mesadas pensionales adeudadas a partir del 26 de febrero de 2021 hasta que se realice el pago efectivo de la obligación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

CUARTO: CONDENAR a la entidad demandada **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor de la demandante señora **ROSA ELVIA PEÑARETE CAITA** los aportes con destino al Sistema de Seguridad Social en Pensiones que hubiere cotizado con posterioridad al 26 de octubre de 2020.

QUINTO: CONMINAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que se proceda al reconocimiento pensional en los términos indicados en esta decisión judicial para que se tenga en cuenta en estudio de la prestación que actualmente se adelanta en sede administrativa.

SEXTO: COSTAS a cargo de la entidad demandada, se fijan como agencias la suma de 2SMLMV, en su debida oportunidad procesal liquídese por parte de secretaria.

SÉPTIMO: Se ordena remitir el presente proceso a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

RECURSO:

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de **COLPENSIONES** en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente.

CORRECCIÓN

PRIMERO: CORREGIR los numerales primero y segundo adoptados en la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión, por lo tanto, dichos numerales quedarán así:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reconocer y pagar a la demandante pensión de vejez a la señora **ROSA ELVIA PEÑARETE CAITA** en los términos previstos en este proveído, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificada por el artículo 9º de la Ley 797 de 2003, a partir del 26 de octubre de 2020 en cuantía inicial de \$1.694.950, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que pague favor de la señora **ROSA ELVIA PEÑARETE CAITA** por concepto de retroactivo pensional suma equivalente a \$63.256.467, calculado sobre trece mesadas anuales desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2023, sin perjuicio de las que se causen con posterioridad hasta la fecha de su pago efectivo e inclusión en nómina de pensionados, debidamente indexado. Monto frente al cual se autoriza los descuentos respectivos por concepto de seguridad social en salud.

SEGUNDO: Queda corregida la sentencia en los términos indicados.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copiando el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar la grabación:

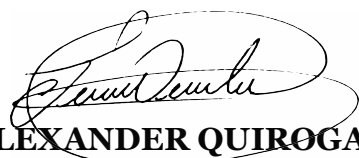
Enlace:

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/f470a846-f86a-4616-a0b1-0192709ee497>

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO